



CONFEDERACIÓN SUDAMERICANA DE PESCA Y LANZAMIENTO

COSAPYL

ESTATUTOS SOCIALES

Versión Oficial Depurada

Fundada en Santiago de Chile el 18 de diciembre de 1954

Edición para Distribución de las Federaciones y Confederaciones Asociadas
Asunción, República del Paraguay

COSAPYL

PREÁMBULO

En cualquier parte que nos encontremos, nosotros los pescadores, jamás nos sentiremos alejados de nuestra querida patria ni fuera de nuestro hogar. Todo aquel que comparte nuestra entrañable pasión, es nuestro hermano, con él confraternizamos. La pesca no es para nosotros una práctica destructiva y sin discernimiento, sino una manifestación de ilimitado amor hacia la naturaleza y sus criaturas. Por eso deseamos imponernos las limitaciones y sacrificios que sean necesarios para proteger a los animales que pueblan las aguas. En el ejercicio de nuestro deporte, la lealtad, el compañerismo y la probidad son nuestra norma. ---

CAPÍTULO I – CONSTITUCIÓN Y FINES

Artículo Primero: La Confederación Sudamericana de Pesca y Lanzamiento (COSAPYL) – fundada en Santiago de Chile el 18 de diciembre de 1954, es una Entidad civil sin fines de lucro rectora en el orden Sudamericano de los organismos representativos de estos deportes en el orden nacional en cada País, conforme a los objetivos que se establecen.

Artículo Segundo: El emblema de COSAPYL se confeccionará en base a los colores primarios: rojo, amarillo y azul, combinados con el dibujo del contorno de América del Sur y la representación de un pez, en líneas blancas y/o negras.

Artículo Tercero: El domicilio legal de COSAPYL se fija en la ciudad de Asunción, República del Paraguay; pudiendo establecerse subsedes o agencias deportivas en cualquier otro lugar o país al que pertenezca alguna de las entidades afiliadas.

Artículo Cuarto: La duración de COSAPYL será por tiempo indeterminado y no podrá ser disuelta mientras existan tres afiliadas que la mantengan.

Artículo Quinto: Los fines de COSAPYL, conforme al preámbulo y con absoluta prescindencia de toda cuestión política, religiosa y sectaria, son:

- a)** Crear y estrechar vínculos de amistad y camaradería entre los que practican estos deportes, propulsando su desarrollo y perfeccionamiento;
- b)** Propugnar la afiliación de todos los organismos similares de los Países de América del Sur;
- c)** Propiciar la creación de la Confederación Panamericana de estos deportes;
- d)** Mantener vinculaciones con organismos similares continentales e intercontinentales, pudiendo afiliarse a ellos si las circunstancias lo aconsejan;
- e)** Procurar la incorporación de pruebas de lanzamiento en competencias olímpicas y dentro de las que se realicen por intermedio de COSAPYL;

- f)** Propiciar la unificación de métodos, reglamentos y conceptos básicos de estos deportes, procurando ajustarlos a los que rijan en el orden internacional y que fueran compatibles con las prácticas de los países confederados;
- g)** Realizar entre las afiliadas los campeonatos sudamericanos de pesca y/o lanzamiento y los congresos relativos a estos deportes y a la conservación y protección de los recursos hídricos de las aguas mismas y, en especial, de la ictiofauna;
- h)** Propugnar el establecimiento en cada país afiliado de una nómina de peces que se consideran de interés deportivo, con acopios de informaciones y sus nombres vernáculos, a fin de armonizar las distintas denominaciones, para conocimiento científico y cultural de la ictiofauna existente en América del Sur, aportando tales datos para su difusión y confeccionar la tabla de pesos récord de peces de algunas especies para que se consideren de interés deportivo, con referencia a su obtención por métodos deportivos y de acuerdo a normas que se adopten;
- i)** Confeccionar los registros de récord de lanzamiento en las distintas especialidades que se incorporen como pruebas oficiales de COSAPYL y conforme a las normas incorporadas. Registrar, también, las marcas mundiales obtenidas en competencias similares, a efectos comparativos;
- j)** Propender por todos los medios idóneos a la protección y conservación de la ictiofauna, preservando las riquezas naturales de las aguas y realizando gestiones tendientes al logro de convenios internacionales sobre actividad pesquera comercial en aguas limítrofes, como medio de preservación de dicha riqueza, apoyando toda iniciativa que las afiliadas hagan en tal sentido y propugnando, además, la declaración de reservas de tipo nacional y, aún, internacional;
- k)** Organizar actos, charlas y conferencias, en forma directa o a través de las entidades afiliadas, como también publicar y difundir todo cuanto concierne, preferentemente, a los objetivos del inciso anterior, difundiendo, principalmente, todo aquello que se juzgue de interés común, no sólo con lo anteriormente consignado, sino también en lo referente a la propia acción y obra que dichos organismos realicen;
- l)** Recabar de los gobiernos el apoyo necesario para lograr las mayores facilidades relacionadas con la práctica de los deportes de la pesca y lanzamiento y fomento turístico referente a tales actividades. Prestar a los mismos gobiernos la mayor colaboración y el asesoramiento que se considere de interés o bien, que se requieran;
- ll)** Propugnar que toda la pesca que se obtenga en competencias deportivas sean destinadas a hospitales, asilos y a cuanta actividad u obra de beneficencia exista en los países afiliados, sin discriminación de ninguna naturaleza;
- m)** Propiciar y procurar la práctica del deporte de la pesca entre los deportistas con discapacidades especiales, como medio de solidaridad moral, espiritual y social, y organizar en la medida de lo posible competencia de este tipo entre ellos;
- n)** Crear un registro de inhibiciones para anotar las sanciones que en los países afiliados puedan aplicarse, tanto a dirigentes como a deportistas y/o Instituciones, y evitar así su participación en la dirección de COSAPYL y en las competencias sudamericanas y en las de tipo internacional que pueda patrocinar y realizar el organismo (Federación afiliada).

- o)** Fomentar la práctica de la Pesca Deportiva Amateur a través de la promoción de Campeonatos y Torneos Internacionales directamente a través de sus afiliadas que podrán ser realizados en aguas dulces o saladas, de tierra firme o embarcadas, costeras u oceánicas.
- p)** Otorgar las más altas condecoraciones del deporte sudamericano a aquellos que más se destaquen por su actuación deportiva como equipistas o dirigentes o por obras de conservacionismo y proteccionismo de las riquezas ícticas; siendo esas distinciones tituladas “Medallas al Mérito Deportivo Sudamericano”.
- q)** Fomentar la práctica del Lanzamiento a través de la promoción de certámenes Internacionales.

CAPÍTULO II – CAPACIDAD, PATRIMONIO Y RECURSOS

Artículo Sexto: La Confederación tendrá plena capacidad civil pudiendo adquirir derechos y contraer obligaciones, adquirir bienes muebles e inmuebles, gravarlos y/o enajenarlos, operar con los bancos oficiales Nacionales, Estaduales, Provinciales, Departamentales o Municipales, como así mismo con cualquier otra institución bancaria o financiera privada realizando cualquier tipo de operaciones.

Artículo Séptimo: El Patrimonio de la Confederación estará constituido por todos los bienes inmuebles, muebles y/o derechos de su pertenencia, los que adquiere por cualquier título y de los recursos que obtenga por:

- a)** Las cuotas de afiliación y sostenimiento que se establezcan.
- b)** El importe de los derechos de inscripción que pudiera establecer en competencias que organice;
- c)** La renta de sus bienes e inversiones;
- d)** La venta de sus bienes muebles e inmuebles;
- e)** Los subsidios, herencias, legados, donaciones, beneficios y subvenciones;
- f)** Cualquier otro recurso que pueda obtener lícitamente y debidamente autorizado.

Artículo Octavo: El ejercicio Económico-Financiero será anual, iniciando el primero de enero y finalizando el treinta y uno de diciembre de cada año. A dicha fecha se deberá confeccionar la Memoria, Balance e Inventario correspondiente al Ejercicio fenecido. La aprobación del mismo por parte de las afiliadas podrá realizarse por el Correo Electrónico o por correspondencia certificada.

CAPÍTULO III – COMPOSICIÓN Y AFILIACIÓN

Artículo Noveno: La Confederación se compone con las Instituciones que tengan la representación nacional del deporte que auspicia en los Países de América del Sur y cuya afiliación sea aceptada en la forma que determinen los estatutos y reglamentos. No se admitirá más de una Entidad afiliada por País.

Artículo Décimo: La afiliación será concedida por el Congreso y/o por el Consejo Directivo. Este último con la conformidad de la mitad más uno de sus miembros y ad referendum del Congreso, con cargo de dar

cuenta de su gestión en la primera reunión del mismo. En ambos casos sujeto a las normas que a continuación se determinan:

- a) Con la solicitud de afiliación la Entidad requirente deberá remitir: El Estatuto que la rijan; constancia de poseer Personería Jurídica de acuerdo a la normativa de su país; nómina de la comisión directiva; última memoria y el importe de la cuota de afiliación; además, una declaración jurada de que es la única entidad que rige los deportes de la pesca y/o lanzamiento en su país. De no ser así, queda facultado el Presidente, para realizar las diligencias que se estimen oportunas y también las conducentes para lograr la unificación de la representación nacional (pesca y/o lanzamiento) a los fines internacionales y la representación de delegados ante el Congreso;
- b) Cualquier cambio posterior a la información requerida a la afiliada referente a su situación de revista, elementos aportados, condiciones para su afiliación, como también de su comisión directiva y memorias posteriores, deberá ser comunicada y remitidas estas últimas.
- c) La afiliación se suspende y/o cesa cuando lo disponga el Congreso, el Consejo Directivo o, excepcionalmente, el Presidente, estos dos últimos a su referéndum del Congreso. También podrá cesar por voluntad expresa de la Entidad afiliada.
- d) En el caso de la suspensión debe establecerse el término y, en caso de la cesantía, determinar las condiciones para el posible reingreso;
- e) La suspensión importa la pérdida, por el lapso que se establezca, de los derechos de afiliada y la cesantía su pérdida definitiva, quedando a favor de la Confederación todas las contribuciones y/o aportes efectuados y el derecho a percibir las cuotas no abonadas en el caso de concederse nueva afiliación, que se reputará como tal.

CAPÍTULO IV – DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo Décimo Primero: Las entidades afiliadas gozarán de todos los derechos emergentes de los Estatutos y Reglamentos de la Confederación debiendo acatar y cumplir las disposiciones contenidas en los mismos en lo que signifiquen obligaciones. Particularmente se señalan las siguientes normas:

- a) Organizar los Campeonatos Sudamericanos Ordinarios y Extraordinarios, con autorización de COSAPYL y bajo el control de ésta;
- b) Independientemente de todas las obligaciones de las afiliadas, impuestas por el Estatuto y/o Reglamentos, podrán organizar cuantas competencias internacionales deseen, mientras no coincidan ellas con las competencias sudamericanas a cargo de COSAPYL - que serán las únicas que podrán denominarse de esa manera- y sin sujeción a este Estatuto;
- c) Cuando les corresponda según el sistema de rotación, establecido por el Congreso deberán realizar con intervención y fiscalización de la Confederación, los Campeonatos Sudamericanos de Pesca y/o Lanzamiento en las especialidades mínimas para cada actividad, con la participación, también mínima, de un delegado y seis deportistas de la nacionalidad del país que representen, por Entidad afiliada, pudiendo actuar uno de estos últimos como delegado suplente;

- d)** La Afiliada, en cumplimiento de lo dispuesto por el inciso anterior, deberá comunicar a la Confederación con 180 días de antelación, como mínimo, las fechas (con una tolerancia de 30 días), las pruebas de pesca y/o lanzamiento a disputarse, como así también mencionar las charlas y conferencias que propongan, sugerencias, trabajos y/o ponencias, con su parte dispositiva, que desea someter a la consideración del Congreso.
- e)** Al recibir las Afiliadas las invitaciones e información predichas, tendrán los siguientes plazos:
- a)** 30 días para contestar si concurren o no;
 - b)** 60 días para formular observaciones, para remitir ponencias y cualquier sugerencia que consideren de interés general;
 - f)** Podrán organizarse congresos extraordinarios en oportunidad de disputarse campeonatos sudamericanos de igual tipo, pero todo por intermedio de la Confederación;
 - g)** Podrán comunicar a la Confederación cuanta inquietud o propósito que tienda al mejor cumplimiento de los objetivos de su constitución, requiriendo el apoyo del Organismo en cuanto gestión persiga similar finalidad;
 - h)** Podrán solicitar a la Confederación la anotación en el registro de inhabilitaciones de las sanciones aplicadas a dirigentes, deportistas y Entidades dentro de sus propios países, impedidos de actuar en la dirección de COSAPYL y de participar en los campeonatos y/o competencias que el Organismo mencionado realice o patrocine;
 - i)** Podrán apelar ante el Congreso cualquier medida y/o sanción que aplique el Consejo Directivo o el Presidente en los casos excepcionales previstos y solicitar reconsideración de las medidas aplicadas por el propio Congreso;
 - j)** No podrán, quienes no se encuentran al día en el pago de las cuotas de afiliación, gozar de ninguno de los beneficios que este Estatuto determina ni aspirar a detentar la sede deportiva de COSAPYL, ni participar en las competencias y/o pruebas organizadas y patrocinadas por la misma;
 - k)** Las Entidades afiliadas serán garantes de la gestión del Consejo Directivo salido de su seno y a su propuesta. Especialmente deberán responder por los perjuicios que pueda experimentar la Confederación por irregularidades en el manejo de fondos.
 - l)** Los Organismos afiliados a COSAPYL no podrán afiliarse a ninguna otra entidad sudamericana de deportes de pesca y/o lanzamiento.
 - m)** Participar con voz y voto en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias que realice la Confederación Sudamericana de Pesca y Lanzamiento. Los delegados representantes de las diferentes federaciones deberán ser acreditados por la entidad afiliada. Para ejercer el derecho al voto se deberá estar al día con Tesorería.
-

CAPÍTULO V – GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo Décimo Segundo: El gobierno de la Confederación es ejercido por las siguientes autoridades:

- a)** El Congreso;

- b) El Consejo Directivo;
- c) La Secretaría Permanente;
- d) El Órgano de Fiscalización.

a) El Congreso:

Artículo Décimo Tercero: El Congreso será la autoridad máxima de la Confederación y regirá la vida institucional del Organismo mediante la facultad exclusiva de aprobar sus estatutos y resolver sobre las modificaciones de los mismos. Adoptará, además, resoluciones y dictará normas para la buena marcha de la Confederación y sobre temas culturales científicos y deportivos, en general, que deberán ser puestos en práctica por el Consejo Directivo. Podrá crear cuantas comisiones considere necesarias para el tratamiento y resolución de temas específicos, modificándolas o suprimiéndolas a su criterio.

Artículo Décimo Cuarto: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior son facultades exclusivas del Congreso, tratar y resolver sobre los siguientes asuntos:

- a) Considerar, aprobar o modificar la memoria, el balance general, el inventario y la cuenta de gastos y recurso del ejercicio fenecido, previo informe del Órgano de Fiscalización;
- b) Elegir, conforme al art. 16, al Presidente y designar a los demás miembros del Consejo Directivo;
- c) Autorizar el establecimiento de sub-sedes o agencias deportivas de la Confederación;
- d) Designar a los miembros del Órgano de Fiscalización;
- e) Designar y remover al Secretario Permanente;
- f) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias que deben satisfacer sus afiliadas;
- g) Resolver sobre la aceptación de nuevas afiliadas y/o convalidando o revocando la decisión adoptada por el Consejo Directivo, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Estatuto.
- h) Aplicar las sanciones previstas en los Arts. 36 incs. c), d) y e) y 37 incs. d) y c) de este Estatuto, y tratar y resolver sobre las apelaciones, que pudieran plantearse contra las resoluciones del Consejo Directivo efectuadas hasta el día del cierre del ejercicio para ser incluidas en el Orden del Día del Congreso;
- i) Otorgar, a propuesta de las afiliadas y de acuerdo a lo determinado en el art. 5 Inc. p) de este Estatuto las “Medallas al Mérito Deportivo Sudamericano”;
- j) Dictar todos los reglamentos necesarios para el funcionamiento institucional y administrativo de la Confederación, como de las actividades deportivas que debe desarrollar, modificarlos y/o suprimirlos con el voto coincidente de la mayoría simple de los miembros presentes;
- k) Otorgar poderes especiales para cuestiones administrativas;
- l) Tratar cualquier otro asunto consignado en la convocatoria.

Artículo Décimo Quinto: El Congreso ajustará su funcionamiento a las siguientes normas:

- a) Celebrará sus reuniones ordinarias una vez por año.
- b) Extraordinariamente podrá reunirse toda vez que haya sido convocado con ese carácter por el Consejo Directivo o por el Presidente o a solicitud de dos afiliadas, que deberá efectuarse a la

Secretaría Permanente, quien convocará al Congreso dentro de los treinta (30) días de recibida la solicitud y dentro de un lapso no superior a los 90 días.

c) Se integrará con los Delegados y/o Presidentes de las instituciones afiliadas y será presidido por el Presidente; en su ausencia, por el Vicepresidente y, en ausencia de ambos por quien eventualmente el propio congreso designe para ejercer la función. La Secretaría será ejercida por el Secretario Permanente, y en su ausencia por quien designe el Congreso;

d) Sesionar válidamente con la asistencia de los representantes de la mitad más uno de las Instituciones afiliadas y adoptará sus Resoluciones por mayoría simple de los miembros presentes, salvo los casos en que los Estatutos y/o Reglamentos exijan mayorías especiales.

e) Cada Institución afiliada tendrá un voto en el Congreso, y podrá hacerse representar hasta por tres Delegados. El Presidente sólo votará en caso de empate y el Secretario Permanente tendrá voz, pero no voto.

b) El Consejo Directivo:

Artículo Décimo Sexto: El Consejo Directivo tendrá a su cargo la representación, dirección y administración del Organismo y estará integrado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. El Presidente será designado por el Congreso, por mayoría absoluta de votos de las Afiliadas presentes. De no lograrse la mayoría absoluta en la primera votación, el país organizador del próximo Campeonato Sudamericano será quien decida la designación del Consejo Directivo. El Presidente durará en sus funciones dos años, pudiendo ser reelecto por un período más. Para ser Presidente es condición pertenecer, al momento de la elección, a alguno de los organismos que componen cualquier Entidad afiliada. El Vicepresidente, será designado por el Congreso a propuesta de la Entidad afiliada a quien corresponda la organización del próximo Campeonato Sudamericano, deberá recaer sobre miembros de la misma y durará en sus funciones hasta la realización del respectivo Campeonato. El Secretario y el Tesorero serán designados por el Congreso a propuesta del Presidente. Los mismos podrán ser removidos por el Presidente, previa comunicación a las afiliadas, pudiendo estos recurrir la decisión ante la Secretaría Permanente.

Artículo Décimo Séptimo: El Consejo Directivo ajustará su funcionamiento a las normas que se determinan a continuación:

a) Fijará su régimen periódico de sesiones, pudiendo ser convocado extraordinariamente por el Presidente cuando éste lo considere necesario, y/o la mitad más uno de sus miembros;

b) Sesionará válidamente con la asistencia de la mitad mas uno de sus miembros y adoptará sus Resoluciones por simple mayoría de votos de los presentes, salvo los casos en que los Estatutos y/o Reglamentos estipulen mayorías especiales. El Presidente dirime con su voto en caso de empate;

c) El Vicepresidente reemplazará con sus mismas atribuciones y deberes al Presidente, en los casos de impedimento, licencia o ausencia de éste.

Artículo Décimo Octavo: Las funciones de Dirección y Administración de la Confederación, competen al Consejo Directivo, debiendo en el cumplimiento de tal cometido:

a) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos, los Reglamentos y Resoluciones que dicte el Congreso. Administrar los bienes y fondos del Organismo, sometiendo al Congreso la Memoria, el Balance e

Inventario correspondientes al ejercicio, detallando sucintamente el tratamiento de cada uno de los objetivos del Organismo;

b) Convocar al Congreso y disponer lo necesario para la realización de los Campeonatos Sudamericanos, que en lo posible se realizarán conjuntamente, con la colaboración de la Afiliada a la que le corresponda la organización. La convocatoria a las afiliadas se hará por cualquier medio que resulte fehaciente y en lo posible con una anticipación no menor a los treinta días de la fecha de iniciación del Congreso. Esta convocatoria se publicará también en el Boletín Oficial del domicilio legal de COSAPYL con diez días de anticipación al Congreso y por única vez.

c) Requerir a la Afiliada que corresponda, el cumplimiento de lo dispuesto en los incisos c) y d) del art. 11°, para encuadrarse dentro de los plazos establecidos;

d) Cumplimentada la información anterior y verificado su ajuste a las disposiciones pertinentes, con 150 días como mínimo a la realización de los campeonatos, cursar las invitaciones e informaciones conforme a lo establecido en el art. 11°, incisos d) y e);

e) Vencido el plazo de 60 días acordado a las Afiliadas y en el supuesto de no haberse recibido observación alguna, dispondrá lo necesario para el cumplimiento del compromiso y lo referente a la realización del Congreso cursando, con un plazo mínimo de 30 días a la disputa y realización, el programa completo; incluyendo en éste una síntesis y parte dispositiva de las ponencias a tratarse, un resumen de las sugerencias y/o trabajos, indicación de charlas, conferencias o actos que se hubieren solicitado;

f) Para el caso de disconformidad u observación que se refiere el inc. e) del art. 11°, y agotada la instancia en procura de su armonía, deberá disponer lo que acuerde la mayoría, computando como voto favorable el silencio guardado por parte de las afiliadas y comunicar a todas, dentro del más breve plazo, la resolución adoptada;

g) Informar al Congreso sobre trabajos relativos a protección y conservación íctica y todo otro que haga a los objetivos de COSAPYL, como también las sugerencias y/o ponencias llegadas fuera de término, sus observaciones referentes a la marcha de la Confederación y toda otra inquietud y objeción no consigne en la Memoria, menciones y premios que sugiere sean otorgados;

h) Sancionar las conductas reñidas con los fines perseguidos con la creación de la Confederación tanto de las Entidades afiliadas como de sus dirigentes y deportistas, de acuerdo a lo prescripto en los Arts. 36 y 37 de este Estatuto y en los límites de su competencia, con derecho de apelación ante el Congreso. Cuando la gravedad de la conducta lo aconseje derivara el tema al Congreso informando a este circunstanciadamente sobre los hechos que estima pasible de sanción;

i) Recabar de las Afiliadas cuanta información sea pertinente y conducente para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo;

j) Solicitar, para gastos extraordinarios, autorización de las Afiliadas.

#Del Presidente del Consejo Directivo:

Artículo Décimo Noveno: El Presidente tiene las atribuciones y deberes siguientes:

a) Ejercer la representación legal de la Confederación en todos sus actos, contratos y gestiones patrimoniales, judiciales y administrativas que correspondan;

- b)** Cumplir y hacer cumplir este Estatuto, las resoluciones del Congreso y/o del Consejo Directivo; como asimismo de los Reglamentos que se dicten.
- c)** Suscribir conjuntamente con el Secretario y Tesorero, la Memoria, Balance General, Cuadro de Resultados, Inventario y presupuestos de Gastos y Recursos del siguiente ejercicio, elevándolo a consideración del Congreso;
- d)** Suscribir con el Tesorero los instrumentos de pago y cualquier otro documento de Tesorería.
- e)** Solicitar créditos a instituciones bancarias o financieras que autorice el Congreso;
- f)** Convocar las reuniones del Consejo Directivo, formulando el Orden del día de acuerdo a las prioridades de tratamiento que se hubiesen solicitado y presidir las sesiones;
- g)** Firmar con el Secretario las actas de las reuniones del Consejo Directivo y resoluciones que se dicten remitiendo copia de las mismas a la Secretaría Permanente para su archivo;
- h)** Resolver las consultas y casos de urgencia que pudiera producirse, debiendo dar cuenta de dichos actos en la primera reunión que celebre el Consejo Directivo;
- i)** Asumir y ejercer toda otra facultad delegada expresamente por el Congreso de la Confederación.

#Del Vice-Presidente del Consejo Directivo:

Artículo Vigésimo: El Vice-Presidente reemplazará al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo de este, teniendo en tal caso las mismas obligaciones y facultades. En su defecto colaborará con el Presidente en todas las funciones que este, el Consejo Directivo o el Congreso le encomienden.

#Del Secretario del Consejo Directivo:

Artículo Vigésimo Primero: El Secretario tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a)** Asistir a las sesiones del Consejo Directivo con voz y voto debiendo suscribir con el Presidente las actas y resoluciones que se dicten, debiendo remitir copia de las mismas a la Secretaría Permanente para su archivo;
- b)** Será el nexo directo entre el Consejo Directivo y la Secretaría Permanente sin perjuicio de las facultades de dirección y supervisión de este y del Presidente.
- c)** Llevar el libro de actas del Consejo Directivo.
- d)** Despachar bajo su sola firma todas las comunicaciones y correspondencia del Consejo Directivo a no ser que por jerarquía del destinatario se haga necesaria la firma del Presidente, pudiendo delegar esta tarea en la Secretaría Permanente.

#Del Tesorero del Consejo Directivo:

Artículo Vigésimo Segundo: El Tesorero tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a)** Asistir a las sesiones del Consejo Directivo con voz y voto.
- b)** Gestionar la apertura de cuentas bancarias, de cualquier naturaleza, solicitar estados de esas cuentas, depositar cheques y otros valores en las mismas y realizar cualquier otra gestión

relacionada con ellas. Suscribir conjuntamente con el Presidente, cheques, pagarés, o cualquier otro documento que reconozca una obligación económica por parte de la Confederación. A los fines del endoso de cheques para su depósito bancario, bastará la sola firma del tesorero.

- c)** Llevará los libros contables de la Confederación, elaborando anualmente el balance general, estado de resultados, inventario y presupuesto de gastos y recursos el que suscrito por el Presidente será sometido a consideración del Congreso conjuntamente con el informe del Órgano de Fiscalización.
- d)** Tendrá a su cargo la percepción de la cuota de afiliación, derechos de inscripción, y cualquier otro crédito existente a favor de la Confederación, pudiendo otorgar recibos con su sola firma.
- e)** Efectuará todas las gestiones relacionadas en sus funciones que le encomiende el Presidente o el Consejo Directivo.
- f)** Propondrá al Consejo Directivo la designación de empleados o colaboradores de la Tesorería.

c) De la Secretaría Permanente:

Artículo Vigésimo Tercero: La Secretaría Permanente será ejercida por un miembro designado por el Congreso y tendrá su asiento permanente en el domicilio legal de la Confederación.

Artículo Vigésimo Cuarto: El Secretario Permanente tendrá a su cargo las funciones generales de la Secretaría de la Confederación, con los siguientes cometidos:

- a)** Organizar y dirigir la Oficina Administrativa de la Confederación, de conformidad con las normas que se dicten al respecto y la ejecución presupuestal correspondiente.
- b)** Asistir a las reuniones del Congreso, actuando con voz pero sin voto, redactando las actas respectivas las cuales asentará en el libro correspondiente.
- c)** Dar cumplimiento a las resoluciones del Congreso como del Consejo Directivo y a las instrucciones que le imparta el Presidente;
- d)** Será el jefe directo del personal que se desempeñe en la Secretaría Permanente.

Artículo Vigésimo Quinto: Son también obligaciones y facultades de la Secretaría Permanente:

- a)** Mantendrá comunicación permanente con las afiliadas evacuando cualquier consulta que se le formule;
- b)** Preparar los temarios de las reuniones del Congreso de conformidad con las instrucciones que imparta el Presidente, efectuando las comunicaciones pertinentes bajo su exclusiva firma;
- c)** Mantendrá contacto y colaborará con las Comisiones que pueda crear el Congreso, dando cuenta de su cometido;
- d)** Confeccionará un informe anual de la actividad desplegada por la Secretaría Permanente para ser sometido a consideración del Congreso y colaborará con el Presidente en la elaboración y redacción de la memoria anual en el área de su competencia.
- e)** Será la responsable de toda la documentación de la Confederación, debiendo organizar su archivo sistemático.

- f)** Será la responsable del cuidado y custodia de todos los bienes de la Confederación y de la confección del inventario correspondiente.
- g)** Organizará y dirigirá la Biblioteca y Hemeroteca de la Confederación que funcionará en la Sede de la Secretaría Permanente.
- h)** Propondrá al Consejo Directivo la designación de los empleados de la Secretaría Permanente.
- i)** Registrará sistemáticamente todas las resoluciones que dicte el Congreso y/o Consejo Directivo ya fuere que sean obligatorias para las Afiliadas o se adopten con carácter de recomendación, procediendo a su difusión;
- j)** Publicará trabajos, charlas y/o conferencias que el Congreso disponga, preferentemente sobre protección y conservación íctica y turismo pesquero;
- k)** Llevará registros de pesos récord de peces y marcas de lanzamiento en sus distintas especialidades y también las obtenidas en competencias mundiales similares; llevará también registro de sanciones e inhabilitaciones, publicando periódicamente un boletín informativo;
- l)** Confeccionará una agenda de las Federaciones y/o Clubes integrantes de las Entidades Afiliadas dándola a conocer a las mismas;
- m)** Comunicará las sanciones de cualquier naturaleza, bajas y expulsiones que se registren;
- n)** Ejercerá cualquier otra función expresamente encomendada por el Congreso, el Consejo Directivo o el Presidente.

d) El Órgano de Fiscalización:

Artículo Vigésimo Sexto: El Órgano de Fiscalización estará compuesto por tres miembros pertenecientes a las Entidades afiliadas. Serán designados por el Congreso, durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos.

Artículo Vigésimo Séptimo: El Órgano de Fiscalización tendrá como atribuciones y deberes:

- a)** Examinar los libros y documentos de la Confederación;
- b)** Asistir a las reuniones del Consejo Directivo y del Congreso cuando lo estime pertinente;
- c)** Fiscalizar la administración comprobando con regularidad el estado de Caja y la existencia de títulos y valores de toda especie;
- d)** Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos;
- e)** Dictaminar sobre el inventario, balance general y cuadro de gastos y recursos presentados por el Presidente y Tesorero;
- f)** Convocar a sesión del Consejo Directivo cuando omitiere hacerlo el Presidente;
- g)** Solicitar la realización de Congresos extraordinarios cuando lo estime conveniente, poniendo los antecedentes en conocimiento del Organismo Oficial correspondiente;
- h)** Vigilará en su caso las operaciones de liquidación de la Confederación.
- i)** Cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca el desenvolvimiento normal de la administración.

CAPÍTULO VI – ACTIVIDADES DEPORTIVAS

Artículo Vigésimo Octavo: Los campeonatos Sudamericanos de Pesca y/o Lanzamiento en sus diferentes categorías y modalidades son los únicos que permiten la proclamación de Campeones Sudamericanos y se realizarán de conformidad con lo resuelto por el congreso a propuesta por el país organizador.

Artículo Vigésimo Noveno: En los Campeonatos Sudamericanos se harán las siguientes proclamaciones:

- a) PAÍS CAMPEÓN SUDAMERICANO DE PESCA Y/O LANZAMIENTO, que resultara de la acumulación de los puntajes obtenidos de acuerdo a su clasificación en las pruebas de pesca y/o lanzamiento según corresponda.

Artículo Trigésimo: Las pruebas de pesca y/o lanzamiento se regirán por los Reglamentos Deportivos vigentes en la Confederación que serán determinados por el Congreso.

Artículo Trigésimo Primero: En los Campeonatos Sudamericanos se harán las siguientes proclamaciones:

- a) PAÍS CAMPEÓN SUDAMERICANO DE PESCA, que resultara de la acumulación de los puntajes obtenidos de acuerdo a su clasificación en las pruebas de pesca de las diferentes categorías establecidas en los reglamentos.
- b) PAÍS CAMPEÓN SUDAMERICANO DE LANZAMIENTO, que resultara de la acumulación de los puntajes obtenidos de acuerdo a su clasificación en las pruebas de lanzamiento de las diferentes categorías establecidas en los reglamentos.
- c) CAMPEONATOS DE PESCA Y/O LANZAMIENTO en las diferentes categorías, correspondiente al Equipo Campeón Sudamericano que haya obtenido la acumulación del mayor puntaje en las pruebas de pesca y/o lanzamiento establecidas en los reglamentos.

Artículo Trigésimo Segundo: Queda expresamente establecido que para intervenir en los Campeonatos Sudamericanos referidos en los artículos vigésimo octavo y siguientes es requisito indispensable ser miembro de la Confederación.

Artículo Trigésimo Tercero: Tratándose de Países no confederados, es decir que no sean miembros de COSAPYL y con el propósito de atraerlos a la esfera directiva sudamericana, podrán ser invitados a participar en las pruebas a que se refiere el artículo anterior.

Artículo Trigésimo Cuarto: En pruebas internacionales abiertas organizadas por alguna de las Entidades afiliadas a COSAPYL, la Organización no permitirá la participación de Entidades no afiliadas a los Organismos máximos del deporte en los Países confederados.

Artículo Trigésimo Quinto: Ningún club perteneciente a las Entidades afiliadas podrá competir con otro nacional o extranjero que se encuentre expulsado. En caso de otras sanciones y siempre que se obtenga la anuencia del Organismo que aplicó la sanción, se podrá permitir esa participación.

CAPÍTULO VII – SANCIONES E INHIBICIONES

Artículo Trigésimo Sexto: Las sanciones aplicables a las Entidades afiliadas son:

- a) Apercibimiento privado o público.
- b) Multa, en los casos y por los montos que establezcan los respectivos reglamentos deportivos;
- c) Suspensión con privación del ejercicio de todos los derechos, por un término no mayor de seis meses;
- d) Separación;
- e) Exoneración.

Artículo Trigésimo Séptimo: Las sanciones aplicables a los dirigentes y deportistas son:

- a) Apercibimiento privado o público;
- b) Multa, en los casos y por los montos que establezcan los respectivos reglamentos deportivos;
- c) Inhabilitación temporal, que no podrá superar los cinco años;
- d) Inhabilitación a perpetuidad.

Artículo Trigésimo Octavo: Estarán inhibidos de poder actuar como autoridades de la Confederación y/o en la dirección de los deportes en los distintos Países afiliados, los sancionados por faltas deportivas durante la vigencia de la sanción.

Artículo Trigésimo Noveno: Idéntica situación revestirán los deportistas sancionados, candidatos a participar en los Campeonatos Sudamericanos y hasta tanto duren las sanciones.

Artículo Cúa trigésimo: En todos los casos se deberá garantizar el derecho de defensa, mediante un procedimiento previo a la sanción con participación del imputado.

- (Nota de la Escribana: El término "Cúa trigésimo" figura de este modo en el instrumento matriz de origen, correspondiendo al Artículo Cuadragésimo).*

CAPÍTULO VIII – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo Cúa trigésimo Primero: Las propuestas de reforma parcial o total de estos Estatutos, corresponden ser consideradas a solicitud de las dos terceras partes (2/3) de las Entidades afiliadas y resueltas por el Congreso, con el voto concordante de igual mayoría de las Entidades presentes.

- (Nota de la Escribana: Corresponde al Artículo Cuadragésimo Primero según orden correlativo de la matriz).*

Artículo Cúa trigésimo Segundo: El Congreso no podrá resolver la disolución de la Confederación mientras existan tres Federaciones o Confederaciones afiliadas dispuestas a sostenerla, quienes en tal caso se deberán comprometer a perseverar el cumplimiento de los objetivos sociales. De resolverse la disolución, se designarán al o los liquidadores quienes cumplirán su cometido bajo la supervisión del

Órgano de Fiscalización. Una vez pagadas las deudas sociales, si las hubiere, el remanente de bienes y dinero serán transferidos a la entidad de bien común con personería jurídica que el Congreso resuelva.

- (Nota de la Escribana: Corresponde al Artículo Cuadragésimo Segundo según orden correlativo de la matriz).*

